



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000112-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 003777-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 002022-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27| del TUO de





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, mediante Informe N° 037-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 08 de noviembre de 2022, actualizado mediante Informe N° 059-2022-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 20 de diciembre de 2022, el especialista a cargo, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, el objeto de adquisición solo pueden obtenerse del proveedor BELOMED S.R.L., siendo estos reactivos de la marca THERMO SCIENTIFIC, y que además cumple con las especificaciones técnicas; y luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado, no resulta aplicable la presente condición puesto que el proveedor BELOMED S.R.L., es el único distribuidor autorizado por la empresa LIFE TECHNOLOGIES CORPORATION, reconociéndolo como Distribuidor autorizado en Perú de todos los productos relacionados con reactivos e insumos de la marca Thermo ScientificTM, InvitrogrenTM, GibcoTM, Ion TorrentTM y Applied BiosystemsTM; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 96,781.20 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y uno con 20/100 Soles), incluido los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien a adquirir; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Informe N° 272-2022-EFGBM-DP-DISAD/INEN, de fecha 14 de junio de 2022, emitido por la Jefatura del Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular en su calidad de área usuaria, que formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, mediante Memorando N° 2202-2022-OGPP/INEN, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Informe N° 2176-2022-OPE-OGPP/INEN a través del cual otorgó la Constancia de Previsión Presupuestal N° 353-2022-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 430-2022-OGA/INEN, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 049-2022-INEN, "ADQUISICIÓN DE ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA X 200 DETERMINACIONES", por un valor estimado S/ 96,781.20 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y uno con 20/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000112-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa BELOMED S.R.L., cuenta con tal condición toda vez que es Proveedor Único en el Perú de la marca THERMO SCIENTIFIC, conforme al Carta de Autorización sobre Distribuidor Único Autorizado en Perú; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 049-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA X 200 DETERMINACIONES", por un valor estimado total ascendente a S/ 96,781.20 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y uno con 20/100 Soles);

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 049-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA X 200 DETERMINACIONES", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 049-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA X 200 DETERMINACIONES";

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2007-SA, así como, a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la citada Ley; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 049-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA X 200 DETERMINACIONES", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	ADQUISICIÓN DE ENZIMA TRANSCRIPTASA REVERSA X 200 DETERMINACIONES
Valor Estimado	S/ 96,781.20 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y uno con 20/100 Soles)
Cantidad	24 - unidades





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Causal Invocada	Proveedor Único
Fuente Financiamiento	Varios
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	BELOMED S.R.L.
RUC	20160056062

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y El Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

